



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SOBRE EL CASO DE DETENCIÓN
ARBITRARIA; OCUPAR, DETERIORAR O
DESTRUIR ILEGALMENTE PROPIEDAD
PRIVADA; INCUMPLIR CON ALGUNA DE
LAS FORMALIDADES PARA LA EMISIÓN DE
LA ORDEN DE CATEO O DURANTE LA
EJECUCIÓN DE ÉSTE, ASÍ COMO PARA LAS
VISITAS DOMICILIARIAS Y TRATO CRUEL,
INHUMANO O DEGRADANTE EN AGRAVIO
DE V1, V2, V3 Y V4.**

Exp. No. CEDH/1/309/2014.

Victoria de Durango, Dgo., a 27 de agosto de 2015.

RECOMENDACIÓN No. 19/15.

**C. MVZ. ROBERTO FLORES MIER
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**C. SANTIAGO CHAIDEZ JÍMENEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANELAS, DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 9 y 13 fracciones I, V y VII, 55 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12 y 111 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **Q1**, por posibles violaciones a los Derechos Humanos de **V1, F1, V3 y V4**, atribuibles a elementos de la Policía Estatal



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

destacamentados el día de los hechos en la comunidad de Cienega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, así como a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Canelas, Durango.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas respecto a las personas involucradas, autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES

3. Con fecha 27 de mayo del año 2014, **Q1** presentó queja vía telefónica ante este Organismo, en la que manifestó hechos violatorios a los Derechos Humanos de **V1, F1, V3 y V4**, atribuibles a elementos de la Policía Estatal destacamentados en la comunidad de Ciénega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, así como a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Canelas, Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

"Que el día de hoy, aproximadamente a las 04:00 horas, elementos de la Policía Estatal y de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Canelas, Dgo., llegaron al domicilio de V1, ubicado en el poblado Arroyo grande, del citado Municipio, los cuales rodearon la casa y empezaron a disparar hacia el interior de la misma donde se encontraba el antes mencionado en compañía de T1 y sus dos hijos de los cuales de momento no recuerdo sus nombres, posteriormente sacaron de la casa a V1 y lo golpearon llevándoselo detenido; enseguida se dirigieron casas más adelante al domicilio de V3, el cual se encontraba en el interior en compañía de su esposa y sus tres hijos de quienes de momento no recuerdo sus nombres, realizando la misma acción, dispararon hacia la casa, sacando de la misma al antes citado a quien se llevaron detenido; después, se dirigieron metros más adelante a la casa de F1, el cual se encontraba en compañía de su hijo V4 y su familia siendo aproximadamente nueve personas, en donde también le dispararon a la vivienda logrando herir en una pierna a V4 llevándoselo detenido; posteriormente acudieron a otro domicilio, sin tener mayores datos en este momento, lugar donde realizaron los elementos policiacos las mismas acciones. Actualmente no sabemos el paradero de los detenidos y no está recibiendo atención médica la persona herida. Finalmente, señalo que el personal militar son los que al parecer les están apoyando en este momento a las familias, sin embargo, solicito la intervención inmediata de este Organismo." (sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

4. Con fecha 27 de mayo de 2014, este Organismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 68 de su Reglamento Interno, calificó y admitió la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente CEDH/1/309/14.
5. Mediante oficio número 1707/14 de fecha 28 de mayo de 2014, se notificó a Q1 la admisión de la queja.
6. Mediante oficio No. 1711/14 de fecha 28 de mayo del 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, este Organismo solicitó a SP1, un informe de los actos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que intervinieron en los actos antes mencionados y nombre de los mismos.
7. En respuesta, mediante oficio No. SM-001/018/2014 de fecha 18 de junio del año 2014 y recibido en esa misma fecha, vía correo electrónico, AR1 en ausencia de SP1 remitió el informe y puesta a disposición de fecha 27 de mayo del año 2014, de V1, D1, V2 y V4, ante SP2, mismo que se transcribe a continuación:

"Por medio de la presente me permito informar a usted que el día de la fecha siendo aproximadamente las 01:30 horas, quien suscribe AR1, Comandante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio de Canelas, Durango, recibí una llamada a la Comandancia vía telefónica, al parecer por una persona del sexo femenino, quien me comunicó que habían varias personas armadas en el Poblado Arroyo Grande, por lo que solicité el apoyo de la Policía Estatal Acreditada destacamentada en Ciénega de Nuestra Señora, llegando elementos de esa corporación a la Presidencia Municipal de Canelas, en donde se encuentra la Comandancia a mi cargo, como a las 03:00 horas aproximadamente, y en esos momentos nos trasladamos a mencionado lugar en vehículos oficiales, arribando aproximadamente 05:10 horas, en donde nos percatamos que habían varios sujetos que portaban armas de fuego, quienes nos comenzaron a agredir con disparos de arma de fuego, por lo cual repelimos la agresión, y en esos momentos nos percatamos que se retiraba de ese lugar una camioneta tipo pick up y una cuatrimoto, de las cuales no podemos proporcionar mayores características porque el lugar estaba bastante oscuro, pero cuatro de estos sujetos trataron de huir a pie, dándole alcance y asegurándolos, quienes responden a los nombres de V1 de 44 años de edad, de ocupación Empleado de Aserradero con domicilio conocido el Poblado Arroyo Grande del Municipio de Canelas, Dgo., al cual se le encontró fajada al frente a la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

8. Asimismo, mediante oficio No. 1709/14 de fecha 28 de mayo del año 2014 y recibido el día siguiente, este Organismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicitó a **SP3** un informe de los actos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que intervinieron en los actos antes mencionados y nombre de los mismos.

9. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. OF/SSP/PEA/CG/1201/2014, de fecha 03 de junio del año 2014 y recibido el mismo día, **SP3** rindió el informe solicitado, sosteniendo la legalidad de los actos reclamados en base a los siguientes argumentos:

"Después de una minuciosa búsqueda en los archivo de esta corporación, se encontró documentación necesaria para desvirtuar los hechos que narra el quejoso en el planteamiento de la queja citada al rubro, con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, por lo que SE NIEGA DE MANERA ROTUNDA estos, manifiesto que son falsos dichos argumentos ya que como consta de referencia en los documentos correspondientes a la puesta a disposición ante SP2 en Santiago Papasquiaro Durango, a V1, D1, V2 Y V4, de los cuales se realizó la detención el Poblado Arroyo Grande por la agresión con armas de fuego a los Oficiales de la Policía Estatal y al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas Dgo. Quienes repelen la agresión y logran la detención de los ya mencionados por la portación ilegal de armas de fuego así como por delitos contra la salud, los cuales se pusieron a disposición ante la autoridad competente para que determine la responsabilidad que les resulte; Por lo que son falsas las acusaciones hechas por el quejoso contra elementos de la Policía a mi cargo, por lo que en ningún momento se encontraba el personal perteneciente a esta corporación rodeando casa alguna en ningún momento, ni se sacó a persona alguna ni mucho menos se golpeó, ni se han realizados atropellos, humillación, vejaciones o cualquier otro acto de tortura que afecte emocionalmente a persona alguna. Por lo tanto es falso de toda falsedad los hechos que se tratan de instruir contra elementos de la corporación a mi cargo." (SIC)

10. En virtud de que los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables resultaron contradictorios con lo manifestado por **Q1**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fecha 18 de junio del año 2014, se acordó darle vista del contenido de los mismos.

11. Mediante oficio No. 2119/14 de fecha 19 de junio de 2014 y recibido el día 24 de junio siguiente, se dio vista a **Q1** de los informes rendidos por las autoridades



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

señaladas como responsables para que manifestara si estaba o no de acuerdo con su contenido.

12. Mediante oficio No. 2117/14 de fecha 19 de junio del año 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, este Organismo solicitó a **SP2**, copia de los Certificados de Integridad Física que les fueron practicados por el Médico Perito de esa Institución, y de las declaraciones ministeriales de los detenidos de referencia. Asimismo, se le solicitó informe sobre la situación jurídica de los detenidos y del lugar en donde se encontraban.

13. En respuesta, mediante oficio No. AMPF/628/2014 de fecha 24 de junio del año 2014, **SP2** remitió la documentación solicitada e informó que:

"los inculpados V2 y V4, fueron dejados a disposición de SP4 en el Hospital General del Estado de Durango; en cuanto hace a los inculpados de nombre V1y D1, fueron consignados ante SP4, sin embargo estos últimos se encuentran en libertad bajo caución".

14. Mediante escrito de fecha 27 de junio del 2014 y recibido el día 30 siguiente, **Q1** manifestó su inconformidad con los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsable en su queja.

15. Este Organismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 89 y 90 de su Reglamento Interno, con fecha 01 de julio del año 2014, acordó la apertura del periodo probatorio.

16. Mediante oficio No. 2237/14 de fecha 01 de julio de 2014, y recibido al día siguiente, vía correo electrónico, se notificó a **SP1** la apertura del periodo probatorio.

17. Mediante oficio No. 2239/14 de fecha 01 de julio de 2014 y recibido el día 03 siguiente, se notificó a **SP3** la apertura del periodo probatorio.

18. Mediante oficio No. 2235/14 de fecha 01 de julio del año 2014 y recibido el día 05 siguiente, se notificó a **Q1** la apertura del periodo probatorio.

19. Mediante oficio No. OF/SSP/PEA/CG/1466/2014 de fecha 04 de julio de 2014 y recibido en este Organismo el mismo día, **SP3** ofreció como pruebas de su intención:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

19.1. La documental, consistente en la copia certificada de la puesta a disposición de fecha 27 de mayo del año 2014, signada por **AR1**.

19.2. La documental consistente en la copia certificada del oficio MPF/303/2014, signada por **SP2**, en donde solicita el apoyo de la Policía Estatal para la guardia y custodia de **V2** y **V4**.

19.3. La documental consistente en la copia certificada de los certificados médicos de los detenidos **V4**, **V2**, **V1** y **D1**.

20. Con fecha 04 de julio de 2014, personal de este Organismo se constituyó en el Poblado Arroyo Grande, Municipio de Canelas, Dgo., a fin de realizar la investigación de campo dentro de la tramitación del expediente, dando fe de los daños que se encontraron en los domicilios de **V1** y **V2**, en la que en su parte relativa se asentó:

"...una vez hecho lo anterior, procedimos a realizar una inspección ocular al domicilio encontrando que la puerta de acceso a la cocina del lugar tenía la cerradura destrozada y junto a esta varios orificios al parecer de proyectiles disparados con arma de fuego, ya que incluso dichos orificios estaban ahumados o flameados como si en ellos hubiera ocurrido una explosión, así pues que una vez dentro de la cocina en la pared del costado izquierdo y el marco del claro que comunica la cocina con el resto de la casa, se encontraban pequeñas fisuras parecidas al impacto que produce el disparo de escopeta, más adentro pero en la misma dirección de la puerta de acceso de la cocina, también se encontraron fisuras en otra pared se encontraba a las afueras de una de las habitaciones, así como también advertimos daños a un cuadro de ornato fijado en dicha pared, al salir del inmueble en mención sus ocupantes nos pusieron a la vista varios cartuchos percutidos de escopeta, los cuales a dicho fueron detonados por los elementos de la Policía Estatal que allanaron el domicilio y que a través de esas detonaciones fue que se causaron los daños que se describen, es de precisar que al comentar con el personal militar que nos custodiaba sobre los daños existentes en ese domicilio, ellos coincidieron en que si son característicos del daño que provoca el disparo de una escopeta a corta distancia y coincide con lo que se describe por sus ocupantes, que incluso hay cierta relación en la dirección en que se encuentran los impactos de puerta y el interior; posteriormente nos dirigimos al domicilio de T2 (que es el mismo de V2), en dicho inmueble igualmente la puerta de entrada a la sala, así como una reja metálica que la antecede se encuentran destruidas en la cerradura, con las mismas características que en domicilio anterior, advirtiéndose también que la pared, los marcos y barrotes en el caso de la reja igualmente tienen orificios al parecer de proyectiles de armas de fuego de diferentes tipos, en el interior, el piso de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

cerámica también presenta daños así como, un sillón y un modular de la marca sony igualmente presentan daños ocasionados al parecer por esquirlas de disparos de escopeta, en dicho domicilio también nos fueron mostrados cartuchos percutidos de escopeta y de rifle al parecer calibre 7.62;...” (SIC)

21. Asimismo se levantaron las declaraciones de **T1**, **T2**, **T3**, **MT4** y **T5**, así como la manifestación de **MT6** y se recabó la secuencia fotográfica de los daños encontrados en los domicilios.

Al respecto **T1** declaró:

“Que el día 27 de mayo del año en curso (2014), siendo alrededor de las 04:00 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en el Poblado Arroyo Grande Municipio de Canelas, Dgo., en compañía de mi esposo V1 y 4 de mis hijos de nombres MT6, XXXX, XXXX y XXXX, todos de apellidos XXXXXXXXXXXX de 14, 11, 13 y 8 años de edad respectivamente cuando escuché a varias personas corriendo, por lo que nos asomamos a ver qué pasaba eran entre 5 y 6 personas uniformadas y algunos encapuchados quienes abrieron a balazos la puerta de la cocina, al entrar a mí y a mis hijos nos metieron a una recamara y nos pidieron nos cubriéramos con cobijas, escuchando como sacaron a V1, alcanzando a ver que sangraba de la mejilla izquierda y se lo llevaron, no sin antes revisar la casa y robarse un teléfono, 1,500.00 pesos en efectivo, una lámpara de mano y una tablet, yo les preguntaba que a dónde llevaban a mi esposo y solo me respondían groserías y se retiraron.” (SIC)

MT6 señaló:

“....aproximadamente a las 04:00 Hrs., se encontraba durmiendo en el domicilio de su madre T1, ubicado en el poblado Arroyo Grande, Municipio de Canelas, Dgo., en compañía de ella, de su padre V1, sus menores hermanos XXXX, XXXX y XXXX, todos de apellidos XXXXXXXXXXXX, en eso escucharon disparos y al salir de su habitación vio que se encontraban en el interior de la casa alrededor de once personas encapuchadas, vestidas de color azul, quienes con palabras altisonantes les dijeron: “hijos de su chingada madres, hijos de la verga, salgan”, y enseguida sacaron a V1 de la casa a base de golpes en el rostro; después esculcaron el lugar... minutos después se llevaron a V1 detenido, así como una cámara fotográfica, un teléfono celular marca ZTE, así como la cantidad de \$1,500.00 pesos, siendo todo lo que vio.” (SIC)

T2 señaló:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Que el día 27 de mayo del año en curso (2014), siendo alrededor de las 04:00 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en el poblado Arroyo Grande Municipio de Canelas, Dgo., cuando escuchamos gritos pidiéndonos que abriéramos la puerta, mi esposo V2, les preguntaba que quiénes eran y al no abrir tiraron un balazo a la puerta, pidiéndoles mi esposo que no dispararan porque estaban mis tres hijos MT4, XXXX y XXXX todos de apellidos XXXXXXXXXXXXX de 14, 12 y 8 años de edad, pero no les importó y comenzaron a disparar, finalmente, entraron 4 hombres uniformados de la Policía Estatal quienes golpearon a mi esposo y a nosotros nos apuntaban con el arma y no nos dejaban levantar, después entraron alrededor de otros 8 elementos más quienes revisaban la casa llevándose detenido a mi esposo y además se robaron varios objetos entre ellos 1 tablet, 5 celulares, 1 Xbox y 2 relojes, cuando se retiraron, mi cuñada T3, mi concuña XXXXXXXX, mi suegro XXXXXXXX, C1 y yo seguimos 2 camionetas hasta canelas, allí duraron alrededor de 3 horas detenidos y después los trasladaron al Hospital General de Santiago Papasquiaro donde duraron aproximadamente 7 horas y posteriormente al Hospital General de Durango y actualmente se encuentran en la Ciudad de Durango en el CeReSo 1." (SIC)

MT4 indicó:

Que el día 27 de mayo del presente año (2014), eran las 04:00 horas, cuando me encontraba en mi domicilio el antes mencionado, en compañía de mi madre T2, mi papá V2 y mis dos menores hermanos de 12 y 7 años, estábamos dormidos, en eso empezaron a golpear las puertas y después dispararon a las puertas para abrirlas, entraron sin ninguna orden 8 Policías Estatales, todos uniformados, golpearon a V2 sin motivo alguno con sus rifles en el estómago, diciéndome que no me levantara si no me disparaban, sacaron a V2 y se lo llevaron en una de las dos camionetas de color azul marino con la leyenda de la Policía Estatal, que traían cuando lo estaban subiendo, otros policías traían a V4, el cual lo hirieron en un pie, y se lo llevaron. Los Policías Estatales, se llevaron de nuestra casa 5 teléfonos celulares, todos de la marca Samsung, 4 de color negro y uno blanco, una tablet marca Samsung Galaxy de color blanco y dos relojes de color negro. (SIC)

T3 manifestó:

"Que siendo aproximadamente las 04:30 horas del día 27 de mayo del año en curso (2014), me encontraba durmiendo en el interior de mi domicilio, cuando se escucharon muchos disparos, por lo que al escucharlos me levanté de la cama y también V4 y salimos corriendo con rumbo a casa de mis hermanos V1, V2, y V3, yo corrí por la carretera y V4 por una brecha, pero metros más adelante al llegar a casa



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de V3 un policía me dijo que me regresara que eran del gobierno y las casas ya estaban rodeadas entonces hice lo que me pidieron y al ir de regreso escuché muchos disparos y al llegar a mi casa me encontré con mi hermano V4 quien venía herido de una pierna, corrimos a la casa y nos encerramos, al paso de unos minutos, estaban también mi papá XXXXXX y su esposa XXXXXXXX, escuchamos cuando rodearon la casa, gritando nos decían que abriéramos la puerta, como teníamos mucho miedo no abrimos y tumbaron la puerta a patadas muchos policías vestidos de azul marino, también tiraron la puerta del cuarto donde teníamos a V4, entró uno muy violento y le dijo a V4 "ni modo compa te voy a matar", le cerrojeó el arma, pero todos le suplicamos que no lo matara y como nos pusimos en medio se detuvo; pasó como una media hora y ahí lo dejaron pero con toda la casa rodeada y policías cuidando a V4, luego de que hicieron todo su alboroto lo sacaron y lo subieron a una camioneta de color azul con calcomanías de la Policía Estatal; sé que también detuvieron a mis otros hermanos V2, V3 y V1; comentan mis familiares que a mí también me iban a disparar, pero que ellos les dijeron que no me dispararan que era una mujer, por eso no me dispararon, pero a mi hermano como lo refiero le dispararon sin que hubiera motivos para ello; una vez que se fueron nos fuimos tras de ellos y los encontramos en el domicilio del doctor, el cual vive en Canelas, Dgo., y ahí atendieron a V4; en ese lugar también quisieron detener a mi papá y a mi cuñada T2 incluso ya los tenían esposados pero luego los soltaron, así que sin ningún motivo se los llevaron y los pusieron a disposición de SP2." (SIC)

T5 declaró:

"Que el día 27 de mayo del año en curso (2014) aproximadamente a las 04:00 horas, me encontraba durmiendo en el interior de mi domicilio ubicado en Arroyo Grande municipio de Canelas, Dgo., en compañía de mi esposo V3, mis hijos de nombres XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, todos de apellidos XXXX de 12, 11, 9 y 3 años de edad respectivamente en eso escuchamos gritos muy fuertes afuera de la casa y en eso escuchamos golpes en la puerta de acceso a mi casa y al salir de mi habitación vimos dos personas vestidas de negro encapuchadas quienes de inmediato le dijeron a V3 que se tirara al piso porque lo iban a esposar, cosa que hizo y en seguida lo esposaron y lo sacaron al exterior de la casa y posteriormente ingresaron de nuevo a la casa pero ahora tres personas encapuchadas y vestidas de negro, los cuales escalaron la casa, en eso llegó mi cuñado V4 y le pregunta a V3 lo que sucedía y las personas agresoras le comenzaron a disparar, por lo que al no escuchar algunos segundos después los disparos creímos que habían matado a V4, sin embargo los agresores siguieron a V4 el cual alcanzó a llegar a su domicilio, esto lo sé porque los agresores nos permitieron a V3 y a mí acudir al domicilio de V4 para ver su estado de salud y minutos después se los llevaron detenidos, finalmente deseo manifestar que no hubo daños en mi domicilio y únicamente se llevaron un radio de comunicación." (SIC)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

22. Con fecha 10 de julio del año 2014, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **C1**, quien entregó como medios de prueba de **Q1** un archivo digital que contiene imágenes fotográficas y videgrabaciones captados el día de los hechos.

23. Mediante escrito de fecha 11 de julio del año 2014, **Q1** aportó pruebas de su intención, solicitando que por conducto de este Organismo se solicitaran copias del Juicio de Amparo No. 611/2014, y de la Causa Penal No. 29/2014, radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en la Capital.

24. Con fecha 07 de agosto de 2014, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en el CERESO No. Uno, con la finalidad de recabar los testimonios de los agraviados dentro del expediente, encontrándose interno únicamente **V4**, quien se negó a declarar en ese momento.

25. En respuesta, mediante oficio No. 4448 de fecha 13 de agosto del año 2014, **SP4** remitió la documentación solicitada.

26. Mediante oficio No. 2609/14 de fecha 11 de agosto del año 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, este Organismo solicitó a **SP4** copia del Juicio de Amparo No. 611/14, así como copias de la Causa Penal No. 29/2014.

27. Con fecha 21 de agosto del año 2014 personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica con **Q1**, a fin de solicitarle dialogara con **V4**, a fin de rindiera su declaración ante personal de este Organismo; así como a **C1** para el mismo efecto, en relación a los hechos motivo de queja.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

28. El recurso de queja presentado con fecha 27 de mayo del año 2014, por **Q1**.

29. El informe de fecha 03 de junio de 2014 rendido ante este Organismo por **SP3**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

30. El informe de fecha 18 de junio de 2014, rendido ante este Organismo por **AR1** en ausencia de **SP1**.

31. Las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por **T1**, **T2**, **T5**, **T3**, **MT4** y el acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en la que hizo constar la manifestación vertida por **MT6**, todos de fecha 04 de julio de 2014.

32. El contenido del acta circunstanciada de fecha 04 de julio de 2014, en la que personal de este Organismo hizo constar la investigación de campo relativa a la tramitación del expediente que hoy se resuelve y dio fe de los daños encontrados en los domicilios de los afectados.

33. La secuencia fotográfica realizada por personal de este Organismo durante la investigación de campo el día 04 de julio de 2014, en la comunidad de Arroyo Grande Municipio de Canelas, Dgo.

34. Las hojas de registro de atención médica por violencia o lesión, realizadas por personal médico de la Secretaría de Salud a **V4**, **V1** y **V2**, mismas que fueran anexadas al informe rendido a este Organismo por **AR1** en ausencia de **SP1**.

35. El sumario de la Averiguación Previa AP/PGR/DGO/SP.I/180-B/2014, iniciada con motivo de la puesta a disposición de **V4**, **V1** y **V2** y **D1**, contenida en la causa penal 29/2014, instaurada en el Juzgado Segundo de Distrito de esta Capital.

36. El dictamen pericial en materia de medicina forense, realizado por **M1**, en el que asentó las lesiones que presentaban los afectados.

37. El archivo digital, aportado como prueba de intención de **Q1**, que contiene 76 imágenes fotográficas y tres videograbaciones relativas a los hechos motivo de queja.

SITUACIÓN JURÍDICA

38. Siendo aproximadamente las 04:00 horas del día 27 de mayo del año 2014, elementos de la Policía Estatal destacamentados en Cienega de Nuestra Señora, Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en compañía de personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, se presentaron en



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

la comunidad de Arroyo Grande de esa municipalidad donde los primeros a base de detonaciones de armas de fuego destruyeron las cerraduras de los domicilios de **V1** y **V2**, e ingresaron esculcando todo el interior agrediendo verbalmente a sus ocupantes y con golpes e insultos detuvieron a los antes mencionados, simultáneamente, otros agentes allanaron el domicilio de **V3** y lo detuvieron, propinándole diversos golpes en el cuerpo y al encontrarse revisando el interior llegó **V4**, para ver lo que sucedía y los policías injustificadamente le realizaron varias detonaciones resultando con una herida en la pierna izquierda, con fractura expuesta de tibia, una vez detenidos por las dos corporaciones policiacas fueron trasladados en compañía de **D1**, a la Cabecera Municipal de Canelas, Durango, donde se brindó atención médica a los lesionados y finalmente los trasladaron a las Instalaciones de la oficina de **SP2**, acusados de delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con excepción de **D1**, quien fue puesto en libertad.

OBSERVACIONES

39. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los Derechos Humanos, ha quedado demostrado que elementos de la Policía Estatal destacamentada en la comunidad de Cienega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en compañía de **AR1** y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, conculcaron los Derechos Humanos de **V1**, **V2**, **V3** y **V4**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Detención arbitraria.

40. En efecto, este Organismo cuenta con las evidencias suficiente para sostener de manera fundada y motivada que los elementos de la Policía Estatal destacamentada en la comunidad de Cienega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en compañía de **AR1** y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, transgredieron las disposiciones relacionadas con el **Derecho a la Libertad**, en la denotación de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal, en el rubro de Detención arbitraria, por Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia, en agravio de V1, V2, V3, y V4.

41. Asimismo, los elementos involucrados transgredieron las disposiciones contenidas en el artículo 1, párrafo primero, segundo y tercero, artículo 14 párrafo segundo y artículo 16 párrafos quinto y sexto de la **Constitución Federal**.

42. Derivado de ello, dichos servidores públicos transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes **Instrumentos Internacionales**: La **Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 9**; La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, artículo XXV; El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, artículo 9 y La **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, artículo 7.

43. Evidencia de la conducta antijurídica que se analiza se tiene de las declaraciones que han quedado asentadas en el punto **21** en la presente Recomendación, que valoradas en su contenido coinciden en precisar la forma en que los elementos de la Policía Estatal que participaron en los hechos motivo de queja, detuvieron de manera arbitraria a los agraviados al encontrarse en sus domicilios sin que acreditaran contar con una orden de aprehensión emitida por autoridad competente, lo que demuestra que dichas detenciones se realizaron fuera de la legalidad, pues si bien es cierto las autoridades en sus informes negaron los hechos que se les atribuyen, solo se concretaron en señalar que dichas detenciones se realizaron como resultado del enfrentamiento con un grupo de personas que los agredieron con armas de fuego cuando arribaban al lugar, argumento que no se corroboró con ningún elemento de prueba durante la tramitación del expediente de queja.

44. Esto es así, al invocar en su parte conducente en lo que a este hecho se refiere las declaraciones vertidas ante este Organismo, **T1** señaló *"Que el día 27 de mayo del año en curso (2014), siendo alrededor de las 04:00 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en el Poblado Arroyo Grande Municipio de Canelas, Dgo., en compañía de mi esposo V1... escuchando como sacaron a V1, alcanzando a ver que sangraba de la mejilla izquierda y se lo llevaron, yo les preguntaba que a dónde llevaban a mi esposo y solo me respondían groserías y se retiraron;..."*; corrobora la detención arbitraria de que fue objeto **V1** lo manifestado por **MT6** quien indicó que *"....aproximadamente a las 04:00 Hrs., se encontraba durmiendo en el domicilio de su madre T1, ubicado en el poblado Arroyo Grande, Municipio de Canelas, Dgo., en compañía de ella, de su padre V1, .."*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

minutos después se llevaron a **V1** detenido, ..."; así como la indicación que a **V2**, **V3** y **V1**, también los detuvieron por parte de **T3**.

45. Evidencia de la detención arbitraria de que fue objeto **V2**, se tiene de lo vertido por **T2** quien señaló *"Que el día 27 de mayo del año en curso (2014), siendo alrededor de las 04:00 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en el poblado Arroyo Grande Municipio de Canelas, Dgo., ... mi esposo V2, les preguntaba que quiénes eran ... 4 hombres uniformados de la Policía Estatal quienes golpearon a mi esposo y a nosotros nos apuntaban con el arma y no nos dejaban levantar, después entraron alrededor de otros 8 elementos más quienes revisaban la casa llevándose detenido a mi esposo V2 ..."*; en este mismo sentido **MT4** indicó *"Que el día 27 de mayo del presente año (2014), eran las 04:00 horas, cuando me encontraba en mi domicilio el antes mencionado, en compañía de mi madre T2, mi papá V2 y ...entraron sin ninguna orden 8 Policías Estatales, todos uniformados,...sacaron a V2 y se lo llevaron en una de las dos camionetas de color azul marino con la leyenda de la Policía Estatal, que traían cuando lo estaban subiendo ..."*; lo que se acredita de manera fehaciente además, con lo vertido por **T3** al señalar que también detuvieron a mis otros hermanos **V2**, **V3** y **V1**.

46. Respecto a la detención de **V3** existe lo manifestado por **T5** quien declaró *"Que el día 27 de mayo del año en curso (2014) aproximadamente a las 04:00 horas, me encontraba durmiendo en el interior de mi domicilio ubicado en Arroyo Grande municipio de Canelas, Dgo., en compañía de mi esposo V3, ... vimos dos personas vestidas de negro encapuchadas quienes de inmediato le dijeron a V3 que se tirara al piso porque lo iban a esposar, cosa que hizo y en seguida lo esposaron y lo sacaron al exterior de la casa ... minutos después se los llevaron detenidos, .."*; toma mayor sustento con lo indicado por **T3** ante este Organismo al señalar que también detuvieron a sus otros hermanos **V2**, **V3** y **V1**.

47. Así mismo, respecto a la detención de **V4**, se tiene lo manifestado por **T3** ante esta Comisión quien señaló *"Que siendo aproximadamente las 04:30 horas del día 27 de mayo del año en curso (2014), me encontraba durmiendo en el interior de mi domicilio, cuando se escucharon muchos disparos, por lo que al escucharlos me levanté de la cama y también V4... lo sacaron y lo subieron a una camioneta de color azul con calcomanías de la Policía Estatal;..."* lo que se corrobora con lo señalado por **MT4** quien manifestó que al observar que se llevaron detenido a **V2** en una camioneta de la Policía Estatal, otros policías traían a **V4**.

48. Por lo anterior queda demostrado que elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, detuvieron de manera arbitraria a **V1**, **V2**, **V3** y **V4**, con base en los argumentos y fundamentos a que se ha hecho referencia en la presente Recomendación derivada de los hechos motivo de queja.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

49. Ahora bien, respecto a la responsabilidad en la que incurrió **AR1** y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, se tiene de su propio informe que rinde en ausencia de **SP1** y presentado ante este Organismo, en el cual informa sobre los hechos motivos de queja y señaló entre otras cosas, que se recibió llamada vía telefónica en la comandancia al parecer por una persona del sexo femenino, quien les comunicó que había varias personas armadas en el poblado de Arroyo Grande, perteneciente al municipio de Canelas, Durango, solicitando el apoyo de la Policía Estatal destacamentada en Ciénega de Nuestra Señora, llegando al municipio de Canelas a las 03:00 horas aproximadamente, y en esos momentos se trasladan al mencionado lugar, en donde se percataron que había varios sujetos que portaba arma de fuego, empezando a agredirlos con disparos de dichas armas, repeliendo la agresión y al observar que cuatro de esos sujetos trataron de huir a pié, les dieron alcance y los aseguraron, quienes responden a los nombres de **V1, D1, V3 y V4**.

50. Sin embargo, contrario a lo anterior, se cuentan con las declaraciones a las cuales se ha hecho referencia en párrafos anteriores, mismas que acreditan que los hechos sucedieron de manera distinta a lo informado por las autoridades y en este contexto, ante tales circunstancias es claro que **AR1** y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, de igual forma participaron en la detención arbitraria de que fueron objeto los agraviados, pues por un lado no acreditaron con elementos suficientes que lo plasmado en su informe haya sucedido de esa manera y por el otro lado, queda acreditado que si realizaron la detención de los agraviados sin que contaran con una orden de aprehensión girada por autoridad competente debidamente fundada y motivada, si no que, de propia cuenta sin que se actualizara la flagrancia o el caso urgente procedieron a la detención.

51. En este tenor, del análisis del informe rendido por **AR1** en ausencia de **SP1** a este Organismo, se desprende que realizaron la detención de los agraviados y fue precisamente esa autoridad, es decir la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, quien los puso a disposición de **SP2**, con lo que se acredita la participación y por ende la responsabilidad al haber actuado fuera de la legalidad.

52. Además, del análisis de las actuaciones Ministeriales que componen la Averiguación Previa AP/PGR/DGO/SP-1/180B/2014, iniciada con motivo de la puesta a disposición de los agraviados ante **SP2**, por su probable comisión de los delitos Contra la Salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Explosivos, no se acreditó la existencia del enfrentamiento que la autoridad informó haber sostenido, pues a ninguno de los imputados se le practicó estudio pericial alguna que evidenciara que hayan realizado detonaciones con arma de fuego, ni se les instauró Averiguación Previa en su contra por esos motivos, así pues que al realizar la relación lógica jurídica de tales elementos de prueba, con el contenido de las declaraciones recabadas por personal de este Organismo, mismas que coinciden fielmente sus emitentes en señalar que **V1, V2, V3 y V4**, fueron detenidos en el interior de sus domicilios y no como lo señala la autoridad señalada como responsable, lo que demuestra la ilegalidad de los actos reclamados.

53. Bajo las condiciones y circunstancias que ya han quedado evidenciadas en la presente Recomendación, para este Organismo se acredita que dicha detención resulta ser arbitraria, pues queda probado que las detenciones no se realizaron en cumplimiento de una orden judicial, ni se cumplió con las disposiciones constitucionales y legales de la flagrancia, ni mucho menos se acreditó que las detenciones de referencia se hayan realizado con la autorización del Ministerio Público en ejercicio de la potestad que la propia constitución le confiere a través de la figura de la Urgencia y por ende, se tiene que cualquier detención llevada a cabo fuera de estos supuestos, es arbitraria y totalmente ajena a la cultura del respeto a los derechos humanos, violentando así los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal.

Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada.

54. En efecto, para este Organismo existen evidencias suficientes para determinar que elementos de la Policía Estatal destacamentada en la comunidad de Cienega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, transgredieron las disposiciones constitucionales y del **Derecho a la Propiedad o posesión**, en el rubro de **Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión**, por **ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada**, en agravio de **V1 y V2**.

55. En este tenor, los servidores públicos que participaron en los hechos, actuaron en desacato a la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los Instrumentos Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

56. De igual forma, se conculcaron las disposiciones contenidas en los **artículos 14 párrafo II, 16 párrafos I, y 22 párrafos I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

57. Así mismo se contravino con los siguientes instrumentos internacionales aplicables al caso a estudio como son: **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**, conocido como: **"Pacto de San José"** en su artículo 21; **La Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 17 punto 1 y 2;** y **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su artículo artículo XXIII.

58. Evidencia de la conducta antijurídica que se analiza, se tiene del contenido del acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo de fecha 04 de julio del 2014, en la que hizo constar que se constituyó en la comunidad de Arroyo Grande Municipio de Canelas, Dgo., con la finalidad de realizar la investigación de campo correspondiente a la tramitación del expediente de queja que hoy se resuelve y entre otras diligencias, **dio fe** de los daños que se encontraron en los domicilios de **V1** y **V2**, haciendo constar en parte relativa que en el primero de ellos se observó que *"la puerta de acceso a la cocina del lugar tenía la cerradura destrozada y junto a esta varios orificios al parecer de proyectiles disparados con arma de fuego, ya que incluso dichos orificios estaban ahumados o flameados como si en ellos hubiera ocurrido una explosión, así pues que una vez dentro de la cocina en la pared del costado izquierdo y el marco del claro que comunica la cocina con el resto de la casa, se encontraban pequeñas fisuras parecidas al impacto que produce el disparo de escopeta, más adentro pero en la misma dirección de la puerta de acceso de la cocina, también se encontraron fisuras en otra pared se encontraba a las afueras de una de las habitaciones, así como también advertimos daños a un cuadro de ornato fijado en dicha pared, al salir del inmueble en mención sus ocupantes nos pusieron a la vista varios cartuchos percutidos de escopeta, los cuales a dicho fueron detonados por los elementos de la Policía Estatal que allanaron el domicilio y que a través de esas detonaciones fue que se causaron los daños que se describen, es de precisar que al comentar con el personal militar que nos custodiaba sobre los daños existentes en ese domicilio, ellos coincidieron en que si son característicos del daño que provoca el disparo de una escopeta a corta distancia y coincide con lo que se describe por sus ocupantes, que incluso hay cierta relación en la dirección en que se encuentran los impactos de puerta y el interior;"*.

59. En ese mismo sentido, se encuentra la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T1**, en la que en parte que interesa señaló que el día 27 de mayo del año 2014, siendo alrededor de las 04:00 horas se encontraba en su domicilio ubicado en el Poblado Arroyo Grande Municipio de Canelas, Dgo., junto a su esposo **V1** y 4 de sus hijos entre ellos **MT6**, cuando escuchó a varias personas corriendo, por lo que se asomaron a ver qué pasaba observando entre 5 y 6 personas uniformadas y algunos encapuchados quienes abrieron a balazos la puerta de la cocina.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

60. Corroborar lo anterior, la manifestación vertida por **MT6**, quien en relación a los hechos expresó que aproximadamente a las 04:00 Hrs., del día 27 de mayo de 2014 se encontraba durmiendo en el domicilio de su madre **T1**, ubicado en el poblado Arroyo Grande, Municipio de Canelas, Dgo., en compañía de su padre **V1** y sus menores hermanos, en eso escucharon disparos y al salir de su habitación vio que se encontraban en el interior de la casa alrededor de once personas encapuchadas, vestidas de color azul.

61. Asimismo en el domicilio del segundo de ellos se encontró que *“en dicho inmueble igualmente la puerta de entrada a la sala, así como una reja metálica que la antecede se encuentran destruidas en la cerradura, con las mismas características que en domicilio anterior, advirtiéndose también que la pared, los marcos y barrotes en el caso de la reja igualmente tienen orificios al parecer de proyectiles de armas de fuego de diferentes tipos, en el interior, el piso de cerámica también presenta daños así como, un sillón y un modular de la marca sony igualmente presentan daños ocasionados al parecer por esquirlas de disparos de escopeta, en dicho domicilio también nos fueron mostrados cartuchos percutidos de escopeta y de rifle al parecer calibre 7.62;...”*

62. Para dar mayor sustento hasta lo aquí señalado, se cuenta con la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T2**, de fecha 04 de mayo del año 2014, misma que quedó transcrita en el punto 21 de la presente Recomendación y en la que en su parte conducente señaló que el día 27 de mayo del año 2014, siendo alrededor de las 04:00 horas se encontraba en su domicilio ubicado en el poblado de Arroyo Grande municipio de Canelas, Durango, en compañía de **V2** y sus tres hijos entre ellos **MT4**, cuando en eso escucharon algunos gritos pidiéndoles que abrieran la puerta comenzando a disparar.

63. Lo anterior es corroborado con lo declarado por el menor **MT4** hijo de **T2** pues señaló ante personal de este Organismo que ese mismo día, es decir, el 27 de mayo de 2014 aproximadamente a las 04:00 horas, se encontraba en su domicilio que es el mismo de la antes mencionada y en su compañía, junto a su padre **V2** y sus dos menores hermanos, en eso comenzaron a golpear la puerta y posteriormente comenzaron a disparar para abrirla.

64. De igual manera, sirven para la acreditación de los hechos, la secuencia fotográfica realizada por personal de este Organismo durante la investigación de campo realizada con fecha 04 de julio del año 2014, en la comunidad de Arroyo Grande, Municipio de Canelas, Dgo., en la que fueron captadas las imágenes de los daños existentes en la infraestructura de los inmuebles que constituyen los domicilios de los agraviados, como son paredes, puertas y piso, así como en algunos objetos de su pertenencia y en las que claramente se advierte que fueron provocados por disparos de arma de fuego.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

65. Es de concluir, que se acredita de manera fehaciente la violación a derechos humanos, pues en la inspección ocular realizada por personal de este Organismo con fecha 04 de julio del año 2014 a los domicilios de **V1** y **V2** a los cuales nos referimos en párrafos anteriores y que es importante precisar, se hizo constar entre otras cosas la existencia de los daños ocasionados a los domicilios de los ahora agraviados y de los que asentó que los mismos son característicos a los provocados por el disparo de armas de fuego, toda vez que incluso algunos de los orificios estaban ahumados o flameados como si hubiera ocurrido una explosión, lo cual denota que los disparos que se realizaron en las puertas fueron a corta distancia y de manera directa y así mismo de manera lógica se puede establecer que los daños encontrados tanto en las paredes del interior, como en los muebles y objetos de ornato que ahí se encontraban, fueron consecuentes a las esquirlas o fragmentos de los proyectiles que se detonaron con el fin de abrir las puertas de los domicilios, tal y cual se puede corroborar con la secuencia fotográfica realizada por personal de este Organismo, así como en la aportada por **Q1** como prueba de su intención, en las que claramente se percibe la existencia de los daños y las características particulares de éstos, así como la coincidencia lógica que existe entre los orificios encontrados en las puertas de los domicilios y la trayectoria hacia el interior y hacía la ubicación de los muebles que resultaron dañados.

66. Del análisis lógico jurídico de las evidencias que han quedado transcritas en párrafos que anteceden, al concatenarlas y vincularlas entre sí, acreditan la violación a derechos Humanos en el rubro de Ocupar, Deteriorar o Destruir Propiedad Privada, pues sus emitentes fueron contestes en precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, pero sobre todo en precisar la forma en que los elementos policiacos que participaron en los hechos disparando sus armas abrieron las puertas de sus domicilios.

Entrar a un domicilio sin autorización judicial.

67. Por otra parte, para este Organismo quedó evidenciado que los elementos de la Policía Estatal destacamentados en la comunidad de Ciénega de Nuestra Señora, Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, que participaron en los hechos, transgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la Privacidad**, en la denotación de **Actos y Omisiones contrarios a la Inviolabilidad del Domicilio**, en el rubro **entrar a un domicilio sin autorización judicial**, en agravio de **V1, V2, V3 y V4**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

68. En este tenor, se transgredió la disposición contenida en el artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

69. Asimismo, los servidores públicos involucrados transgredieron las disposiciones relacionadas con los derechos a la legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en consideración para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Federal**.

70. Derivado de ello, dichos elementos policiacos de igual forma transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su artículo 12; **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, "Artículo IX; **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, artículo 17 y **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**, "Pacto de San José de Costa Rica", en su artículo 11.

71. Sirven de evidencia para la acreditación de la violación a Derechos Humanos, las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo en fecha 04 de julio del año 2014, por **T2** y **T3**, así como de **MT4** las cuales han quedado transcritas en el punto **21** de la presente Recomendación, de cuyo análisis se advierte de igual manera que sus emitentes coinciden en sus manifestaciones en el sentido de precisar que elementos de la Policía Estatal allanaron sus domicilios, pues la primera de ellas señala en lo que a este hecho se refiere, que el 27 de mayo de 2014 al encontrarse en su domicilio en el poblado Arroyo Grande del municipio de Canelas, Durango, junto a su esposo **V2** y sus hijos entre ellos **MT4** siendo alrededor de las 04:00 horas escucharon gritos que pedían abrieran la puerta y al no hacerlo dispararon entrando primero 4 hombres uniformados de la Policía Estatal después entraron otros elementos.

72. Corrobora la conducta violatoria de derechos humanos, lo señalado por el **MT4**, pues indicó que respecto a los hechos el día en que sucedieron aproximadamente a las 04:00 horas, se encontraba en su domicilio en Arroyo Grande en compañía de su mamá **T2**, su papá **V2** y sus hermanos, en eso empezaron a golpear las puertas y después dispararon para abrirlas, entrando elementos de la Policía Estatal todos uniformados.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

73. Por su parte **T1** manifestó que el mismo día, mes y año a que hemos hecho referencia respecto de los hechos señalados, al encontrarse en su domicilio en el mismo lugar donde sucedieron los hechos en compañía de sus hijos entre ellos **MT6**, como a las 04:00 horas escuchó a varias personas corriendo por lo que se asomó a ver qué pasaba, observó que eran entre 5 y 6 encapuchados quienes abrieron a balazos la puerta de la cocina y se introdujeron al mismo para posteriormente retirarse con su esposo **V1** detenido.

74. Lo anterior se comprueba fehacientemente con lo manifestado por **MT6** hija de **T1** quien mencionó que ese día, es decir el 27 de mayo de 2014, se encontraba durmiendo en su domicilio en compañía de su familia entre ellas su mamá **T1** y su papá **V1**, eran aproximadamente a las 04:00 horas cuando de repente escuchó disparos y al salir de su habitación vio que se encontraban en el interior de su casa personas encapuchadas vestidas de color azul.

75. Los anteriores señalamientos se corroboran con las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por **T5** quien expuso que el día 27 de mayo de 2014 encontrándose en su domicilio en la comunidad de Arroyo Grande del municipio de Canelas, Durango, en compañía de su esposo **V3** e hijos, eran aproximadamente las 04:00 horas cuando en eso escuchó gritos muy fuertes afuera de su casa y escucho golpes muy fuertes en la puerta de acceso a la misma, por lo que salió de su habitación viendo dos personas encapuchadas y vestidas de negro.

76. En ese mismo sentido, **T3** señaló que el 27 de mayo de 2014 eran aproximadamente las 04:30 horas cuando al encontrarse al interior de su domicilio escuchó muchos disparos por lo que se levantó al igual que **V4** y salió corriendo rumbo a casa de sus hermanos **V1**, **V2** y **V3**, al llegar un policía le dijo que se regresara, cosa que hicieron y estando de nuevo en su domicilio observo que rodearon la casa y comenzaron a gritar que la abrieran pero no lo hicieron, por lo que de inmediato tumbaron la puerta a golpes, eran policías vestidos de azul marino y al entrar también tumbaron la puerta de un cuarto.

77. Vinculadas las declaraciones entre sí, se advierte de igual manera que ninguno de sus emitentes señaló que la autoridad les haya mostrado la orden judicial que avalara su proceder, de lo cual se puede establecer que los intervinientes de propia autoridad y sin derecho se introdujeron de manera violenta a los domicilios de los agraviados violentando con ello las disposiciones constitucionales y legales que tutelan el derecho a la intimidad de las personas.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

78. Ahora bien, es de precisar que el dicho de las autoridades involucradas se desvirtúa con el contenido de las declaraciones de referencia, toda vez que las autoridades argumentaron la legalidad de su actuación al afirmar que las detenciones fueron producto de un enfrentamiento con un grupo de personas, sin embargo, dicha manifestación no se corroboró con ningún otro elemento de prueba y en contra partida se acreditó el dicho de **Q1** con las evidencias que han sido referidas en la presente Recomendación.

79. Sobre el particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que en lo que respecta al **Derecho a la vida privada, su restricción está sujeta a los principios de legalidad y proporcionalidad**. El artículo 11 de la Convención prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias, sus domicilios o correspondencias. En ese sentido la Corte ha sostenido que “el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública”. El derecho a la vida privada no es un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias en una sociedad democrática (Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No.200).

80. Así de esta manera, el criterio de la Corte Interamericana al vincular con las evidencias que han quedado descritas pone de manifiesto que los agentes actuaron de una manera ilegítima y desproporcionada por consiguiente violentaron los derechos humanos en lo que a este hecho respecta.

Trato cruel inhumano o degradante.

81. De igual manera, no pasa desapercibido para este Organismo que los elementos de la Policía Estatal que participaron en los hechos motivo de queja, transgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la Integridad y seguridad Personal**, en la modalidad de **Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **trato cruel inhumano o degradante**, por realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo, en agravio de **V1, V2 y V4**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

82. En este contexto, de igual manera se incumplió con los preceptos 16, 19, 20 y 22 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

83. Derivado de ello, dichos servidores públicos transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, en sus artículos 3 y 5; **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, artículo 1; **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**, "Pacto de San José", artículo 5; **El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, artículos 1, 2 y 3; **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, artículo 7; **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes**, artículos 2 y 4; **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, artículo 1; **Conjunto De Principios Para La Protección De Todas Las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, principios 1 y 6; y **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**, principio I.

84. De igual manera, además de las violaciones a las disposiciones constitucionales y de las consignadas en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de que se ha hecho mención, también se transgredieron las contenidas en la legislación normativa secundaria de nuestro país, como son: **La Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en su TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, **De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**, artículo 40 y **La Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**, en su artículo 47.

85. Evidencia de la transgresión a los derechos humanos a estudio, se tiene de la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T2**, esposa de **V2**, quien al respecto en parte relativa declaró que los elementos comenzaron a disparar y finalmente entraron primero cuatro hombres uniformados de la Policía Estatal quienes golpearon a su esposo **V2** y a ellos les apuntaban con un arma y no los dejaban levantarse, situación que se corrobora con la declaración de **MT4**, pues en ese mismo sentido señaló en parte relativa que el día 27 de mayo del 2014, eran las 04:00 horas cuando se encontraba en su domicilio el antes mencionado en compañía de su madre **T2**, su papá **V2** y sus dos menores hermanos de 12 y 7 años, se encontraban dormidos y en eso empezaron a golpear las puertas y después dispararon a las puertas para abrirlas, entraron sin ninguna orden 8 policías estatales (P.E.P) todos uniformados, golpearon a mi padre sin motivo alguno con sus rifles en el estomago, diciéndole que no se levantara porque le



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

disparaban, sacaron a su papá y se lo llevaron en una de las dos camionetas de color azul marino con la leyenda de la policía estatal que traían.

86. Lo anterior, se refuerza con el contenido de la hoja de registro de atención por violencia y/o lesión, elaborada por personal médico de la Secretaría de Salud, de fecha 27 de mayo del 2014, en la que entre otras cosas se asentó que **V2** presentaba trauma toraco abdominal cerrado.

87. Además, se corrobora con el contenido del dictamen pericial en medicina forense, de fecha 28 de mayo del año en curso en el que **M1**, perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, dictaminó que **V2** presentaba las siguientes lesiones:

“... Refiere Dolor generalizado de moderada a gran intensidad en las siguientes regiones: cráneo, cuello, cara lateral derecha de torax y ambas regiones inginales; donde se aprecian las siguientes lesiones: presenta hiperemia regular en tercio medio y superior de torax anterior de predominio transversal de cincuenta por veinte centímetros; presenta tres equimosis violáceas en cara lateral izquierda de tórax; 1ª de forma irregular de tres por dos punto cinco centímetros sobre la línea axilar anterior y sobre 5º espacio intercostal, 2ª de forma irregular de cinco por tres centímetros sobre la línea axilar anterior y sobre 7º espacio intercostal y la 3ª de forma irregular de cuatro centímetros de diámetro mas centro escoriativo de tres centímetros de diámetro y aumento de volumen circundante sobre la línea media axilar y sobre 6º espacio intercostal, sin crepitos o datos de fracturas costales a este nivel. Excoriaciones irregulares con costras hemáticas húmedas en las siguientes regiones: codo derecho de dos por un centímetro; rodilla derecha de uno por punto cinco centímetros....” (SIC).

88. De igual manera, sirve de evidencia para la acreditación de las violaciones a derechos humanos en agravio de **V1**, la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T1**, quien en parte declaró que entre 5 y 6 personas uniformadas algunas encapuchadas, abrieron a balazos la puerta de la cocina y que al entrar a ella, a sus hijos entre ellos **MT6**, los metieron a una recamara pidiéndoles se cubrieran con cobijas, cuando en eso escuchó que sacaron a su esposo **V1**, alcanzando a ver que sangraba de la mejilla izquierda y se lo llevaron.

89. Lo anterior, coincide con el señalamiento realizado por la menor **MT6**, hija de **V1** y **T1**, mismo que fue asentado en acta circunstanciada de fecha 04 de julio de 2014 por personal de este Organismo, en la que en parte relativa hizo constar que al salir de su habitación vio que se encontraban en el interior de la casa alrededor de once personas encapuchadas vestidas de color azul, quienes se dirigieron a



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

ellos con palabras altisonantes y en seguida sacaron a su papa **V1** a base de golpes en el rostro.

90. Dichas lesiones quedaron evidenciadas en el contenido de la hoja de registro de atención por violencia y/o lesión, elaborada por personal médico de la Secretaría de Salud, de fecha 27 de mayo del año 2014, en la que entre otras cosas se asentó que **V1**, presentaba un aplastamiento en la región de la cara.

91. De igual manera, obra el dictamen pericial en materia de Medicina Forense elaborado por **M1**, dictaminó que **V1**, presentaba las siguientes lesiones:

"Refiere Dolor generalizado de moderado a gran intensidad en las siguientes regiones: cráneo, cuello y cara lateral derecha de torax; aéreas escoriativas irregulares con costra hemática fresca en las siguientes regiones: región malar de siete por cinco centímetros; otra en tercio medio del dorso y cara lateral de pared nasal de dos por un centímetro, ambas a la izquierda de la línea media anterior, presenta equimosis violáceas irregulares. Bipalpebral izquierda de cinco por cuatro centímetros; bipalpebral derecha de cuatro por tres centímetros; en cresta iliaca superior izquierda de siete por seis centímetros. Refiere dolor en cara anterior y lateral izquierda de y tórax a nivel de 5° espacio intercostal izquierdo sin presentar crepitos o datos de fracturas y sin huellas de lesiones externas recientes..." (SIC).

92. En este orden de ideas, evidencia de la conducta antijurídica violatoria de derechos humanos en agravio de **V4**, se tiene de la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T5**, en la que en parte señaló que vio dos personas vestidas de negro encapuchadas quienes de inmediato le dijeron a **V3** que se tirara al piso porque lo iban a esposar, cosa que hizo y enseguida lo esposaron y lo sacaron al exterior de la casa y posteriormente ingresaron de nuevo a su casa, pero ahora tres personas encapuchadas y vestidas de negro, los cuales esculcaron la casa, en eso llegó **V4** y le preguntó a **V3** lo que sucedía y las personas agresoras le comenzaron a disparar a **V4**, por lo que al no escucharlo algunos segundos después de los disparos, creyeron que habían matado a **V4**, sin embargo, los agresores siguieron a **V4** el cual alcanzó a llegar a su domicilio, esto lo sabe porque los agresores les permitieron a **V3** y a ella acudir al domicilio de **V4** para ver su estado de salud y minutos después se los llevaron detenidos.

93. En ese mismo sentido, se encuentra la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T3**, en la que declaró en parte que cuando se escucharon muchos disparos, se levantó de la cama y también **V4** y salieron corriendo con



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

rumbo a casa de sus hermanos **V1**, **V2** y **V3**, corrió por la carretera y su hermano **V4** por una brecha, pero metros más adelante al llegar a la casa de **V3** un policía le dijo que se regresara que eran del gobierno y las casas ya estaban rodeadas entonces hizo lo que me pidieron y al ir de regreso escuchó muchos disparos y al llegar a su casa se encontró con su hermano **V4** quien iba herido de una pierna.

94. Dichas lesiones de igual manera quedaron asentadas en el contenido de la hoja de registro de atención por violencia y/o lesión, elaborada por personal médico de la Secretaría de Salud, de fecha 27 de mayo del año 2014, en la que se asentó que **V4**, presentaba fractura expuesta de tibia izquierda, herida penetrante por proyectil de arma de fuego.

95. De igual manera, obra el dictamen pericial en materia de Medicina Forense, elaborado por **M1**, perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, dictaminó que **V4**, presentaba las siguientes lesiones:

"V4. Presente férula con vendaje compresivo y huellas de sangrado en pierna izquierda la cual no se explora por indicación médica. Presenta excoiaciones con costra hemática en ambos coso en el izquierdo de tres por dos y en el derecho de dos por un centímetro. Se revisa expediente clínico donde se obtiene los siguientes datos: "...Nota médica de evolución de fecha 28/05/2014 08:00 hrs- firmada por el Dr. Castañón de donde se extraen los siguientes datos: "...Masculino de 27 años de edad con el diagnostico de fx expuesta de tibia izquierda....extremidad MPI con fx expuesta en tibia, y lesiones producidas por arma de fuego con orificio de entrada en cara interna y de salida en cara lateral, pulsos distales presentes adecuado llenado capilar..... el día de ayer se realizó lavado quirúrgico por el servicio de trauma y ortopedia..." presenta placa radiográfica ap y lateral de pierna izquierda a nombre de V4, VARÓN 27 AÑOS, 28/05/2014 2:10:26 AM Hospital General de Durango, donde se observa trazo de fractura alineada, no cabalgada en tercio medio de tibia izquierda...." (SIC).

96. Tomando en consideración, que las declaraciones testimoniales son contestes en precisar la forma en que **V2**, **V1** y **V4**, fueron agredidos físicamente por los elementos policiacos que realizaron su detención cuando se encontraban en sus domicilios y que obran datos de prueba que acreditan de manera fehaciente la existencia de dichas lesiones y además, que la descripción de las mismas coinciden fielmente con las mecánicas de producción que describen los testigos en sus declaraciones, para este Organismo se acredita la responsabilidad de los elementos policiacos que participaron en los hechos, por lo que con ello se ha desvirtuado el dicho de la autoridad respecto a que consecuente con un



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

enfrentamiento armado con un grupo de civiles se realizaron las detenciones y que en dicho suceso resultaron lesionados los agraviados.

97. Así pues, al vincular tales elementos de prueba y realizar una secuencia lógica y cronológica de los hechos, se puede establecer que los elementos policiacos se extralimitaron en el ejercicio de su función al aplicar la fuerza de manera desmedida y utilizar sus armas de fuego sin ninguna justificación, acciones que contravienen las disposiciones contenidas en **Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego, por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**, en sus principios Número cuarto, quinto, noveno y decimo.

98. En ese mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado de la siguiente manera:

Época: Novena Época

Registro: 162997

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LV/2010

Página: 59

SEGURIDAD PÚBLICA. EL USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS ES UNA ALTERNATIVA EXTREMA Y EXCEPCIONAL.

En razón de los principios constitucionales que rigen el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos y del criterio de razonabilidad a que está sujeto su ejercicio, así como de las limitaciones de naturaleza humanitaria, el uso de armas de fuego - dados los riesgos letales que conlleva- resulta una alternativa extrema y excepcional cuya utilización sólo es aceptable cuando los estímulos externos recibidos por el agente no dejan otra opción, ya sea para proteger la propia vida, la de terceros o prevenir o detener mayores daños; y aun así, procurando que no se ejerza de manera letal, como sugiere la Organización de las Naciones Unidas en el punto 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

99. De esta manera, al quedar evidenciado el uso desmedido de la fuerza pública y el manejo injustificado de las armas de fuego por parte de los elementos de la Policía Estatal que participaron en los hechos, se acredita la violación a los derechos humanos en lo que a esa parte respecta, pues es de precisar que el uso irracional de las armas de fuego, de igual manera puso en un grave riesgo la vida y la integridad de las mujeres y niños que se encontraban en los domicilios de los agraviados.

100. En relación a lo expresado, ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito.

101. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación del daño, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a los afectados y a sus familias una reparación integral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, tercer párrafo, y 133, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como 4, 5, 8 y 11 de la Declaración



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a la reparación integral.

102. Por lo que hace a la identidad de los responsables, es de reiterar que para este Organismo no fue posible precisar a los elementos que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación salvo **AR1**, por lo que deberán las autoridades en base al artículo 1 de la **Constitución Federal** y 2 de la **Constitución Local**, investigar y determinar de acuerdo al grado de participación la responsabilidad que les corresponda por las violaciones a derechos humanos que se ha hecho mención, para que dichas conductas no queden impunes.

103. Por lo que hace a la identidad de los responsables, es de reiterar que para este Organismo no fue posible precisar a los elementos que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación salvo **AR1**, por lo que deberán las autoridades en base al artículo 1 de la **Constitución Federal** y 2 de la **Constitución Local**, investigar y determinar de acuerdo al grado de participación la responsabilidad que les corresponda por las violaciones a derechos humanos que se ha hecho mención.

104. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA: Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que los elementos de la Policía Estatal destacamentados en la comunidad de Cienega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, el día de los hechos, así como **AR1** y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, que participaron en los hechos, incurrieron en violación a los derechos humanos relativos al **Derecho a la Libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente**, fuera de los casos de flagrancia, en agravio de **V1, V2, V3 y V4**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

SEGUNDA: Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que los elementos de la Policía Estatal destacamentados en la comunidad de Cienega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, el día de los hechos, incurrieron en violación al **Derecho a la Propiedad o posesión**, en el rubro de **Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión**, por **ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada**, en agravio de **V1 y V2**.

TERCERA: Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que los elementos de la Policía Estatal destacamentados en la comunidad de Cienega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, el día de los hechos, incurrieron en violación al **Derecho a la privacidad**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio**, en el rubro de **Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias**, por **Entrar a un domicilio sin autorización judicial**, en agravio de **V1, V2, V3 y V4**.

CUARTA: Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que los elementos de la Policía Estatal destacamentados en la comunidad de Cienega de Nuestra Señora Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., el día de los hechos, y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Dgo., a cargo de **AR1**, incurrieron en violación a los derechos humanos relativos al **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental, o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio de **V2, V1 y V4**.

105. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Ustedes CC. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango y Presidente Municipal de Canelas, Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES

A Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

PRIMERA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, instruyan al Departamento de Asuntos Internos de esa Secretaría, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para que de acuerdo al grado de participación, se determine la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la Policía Estatal destacamentados el día de los hechos en la Comunidad de Cienega de Nuestra Señora municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V1, V2, V3 y V4**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se alleguen y cuenten, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente les solicito se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien considere necesario, para que el personal de la Policía Estatal que participe en la investigación de los delitos, procedan con estricto apego a la legalidad, respetando, protegiendo y garantizando, los derechos humanos de todas y cada una de las personas, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

CUARTA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se realice una reparación integral a los agraviados, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, den vista a la Fiscalía General del Estado, a efecto de que se inicie la Averiguación Previa en contra de los elementos de la Policía Estatal que participaron en los hechos y que se encontraban destacamentados en la Comunidad de Cienega de Nuestra Señora municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, y se resuelva conforme a derecho, por los actos que pudieran ser constitutivos de delito por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, V2, V3 y V4**, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

SEXTA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Estatal destacamentados el día de los hechos en la Comunidad de Cienega de Nuestra Señora municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

A Usted Presidente Municipal de Canelas, Durango.

PRIMERA: Que Usted Presidente Municipal de Canelas, Durango, instruyan a la Contraloría Interna Municipal competente, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1** y demás elementos a su cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V1, V2, V3 y V4**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

alleguen y cuenten, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente les solicito se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA: Que Usted Presidente Municipal de Canelas, Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA: Que Usted Presidente Municipal de Canelas, Durango, gire sus respetables instrucciones a quien considere necesario, para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que participe en la investigación de los delitos, procedan con estricto apego a la legalidad, respetando protegiendo y garantizando, los derechos humanos de todas y cada una de las personas, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA: Que Usted Presidente Municipal de Canelas, Durango, igualmente giren sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se realice una reparación integral a las víctimas, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA: Que Usted Presidente Municipal de Canelas, Durango, de vista a la Fiscalía General del Estado, a efecto de que se inicie la Averiguación Previa en contra de **AR1** y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Durango, y se resuelva conforme a derecho por los actos que pudieran ser constitutivos de delito por violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, V2, V3 y V4**, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

SEXTA: Que Usted Presidente Municipal de Canelas, Durango, giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Dgo., a cargo de **AR1**, que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

106. Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

107. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

108. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

109. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

110. La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.



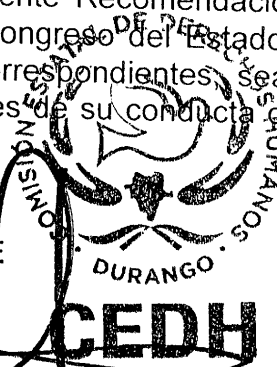
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

111. En base al artículo 58 de la mencionada Ley en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

112. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE

MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE



- C.c.p. Organismo Interno de Control competente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango.
- C.c.p.- Comisario General de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango.
- C.c.p. Organismo Interno de Control competente del municipio de Canelas, Durango.
- C.c.p. - Titular del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.D.
- C.c.p.- Quejoso.
- C.c.p.- Expediente.